

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el derecho de petición presentado por la señora MARIA EUGENIA PLAZAS ARCHILA, mediante el cual solicita la entrega del oficio de terminación del proceso, específicamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble 300-241315. De igual manera el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, deja a disposición del proceso de la referencia las medidas decretadas por concepto del embargo del remanente. para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, agosto 5 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme al memorial que antecede en el cual la señora MARIA EUGENIA PLAZAS ARCHILA, solicita la entrega del oficio de terminación del proceso, específicamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble 300-241315 de su propiedad.

Atendiendo la solicitud, se **INFORMA** a la peticionaria que, una vez revisado el expediente, se evidencia que el oficio de levantamiento de la medida cautelar N° 2301 del 15 de mayo de 2015 fue retirado por la señora MARIA EUGENIA PLAZAS ARCHILA la cual plasmó la firma y el número de identificación 63.347.897 como consta a folio 65 del cuaderno de medidas. Por lo anterior solo obra dentro del expediente el documento que conforma el proceso, puesto que como se manifestó las copias fueron retiradas por la solicitante.

Ahora bien, en atención al oficio 1999 del 23 de julio de 2020 proveniente del Juzgado Once Civil municipal de Bucaramanga, mediante el cual informa que deja a disposición las siguientes medidas:

- Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 300-241315 de la Oficina de Registro de Bucaramanga, de propiedad de la señora MARIA EUGENIA PLAZAS.
- Embargo de los dineros que posea la demandada en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro en los bancos ITAU, OCCIDENTE, GNB, SUDAMERIS S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL, POPULAR S.A. BOGOTA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS, COLPATRIA S.A. Y FINANCIERA COOMULTRASAN. Comunicado a dichas entidades mediante oficio N° 1998 del 23 de julio de 2020.

Se evidencia, que la medida sobre el bien inmueble ya había sido puesta a disposición por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga y comunicada mediante oficio N° 1076 del 14 de mayo de 2015, posterior a la terminación del proceso de nuestra competencia por pago total de la obligación el 17 de septiembre de 2013.

Mediante auto 15 de mayo de 2015 se levantó la medida cautelar que recaía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 300-241315 de la Oficina de Registro de Bucaramanga, de propiedad de la señora MARIA EUGENIA PLAZAS y se expidió el oficio N° 2301 del 15 de mayo de 2015 el cual fue retirado por la suscrita.

Sin embargo, según lo descrito por el Juzgado remitente, la medida fue puesta a disposición por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para el proceso 2010-00341-00 que se adelanta en ese despacho, y de ahí se procedió a ponerla a disposición del proceso de la referencia. Por lo anterior se procederá a levantar la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 300-241315 de la Oficina de Registro de Bucaramanga, de propiedad de la señora MARIA EUGENIA PLAZAS.

Respecto a la medida sobre los dineros de la demandada en las entidades bancarias señaladas, se dispone a levantar la medida y se libran los oficios a los bancos ITAU, OCCIDENTE, GNB, SUDAMERIS S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL, POPULAR S.A. BOGOTA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS, COLPATRIA S.A. Y FINANCIERA COOMULTRASAN, toda vez que el proceso 2008-00947-00 se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 17 de septiembre de 2013.

Por último, es importante resaltar que el derecho de petición es IMPROCEDENTE frente a las actuaciones judiciales tal y como lo ha reiterado la jurisprudencia:

" (...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas" (T-149-2013).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dejadas a disposición por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga en este proceso relacionadas de la siguiente manera:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 300-241315 de la Oficina de Registro de Bucaramanga, de propiedad de la señora MARIA EUGENIA PLAZAS, identificada con cedula de ciudadanía N 63.347.897. Líbrese el oficio correspondiente.
- Embargo y Retención de los dineros que posea la demandada en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro en los bancos ITAU, OCCIDENTE, GNB, SUDAMERIS S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL, POPULAR S.A. BOGOTA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS, COLPATRIA S.A. Y FINANCIERA COOMULTRASAN, de propiedad de la señora MARIA EUGENIA PLAZAS identificada con cedula de ciudadanía N 63.347.897. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 5 de agosto de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 6 de agosto de 2020

JUZGADO

ANGA-

Este documento
conforme


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

z jurídica,
4/12

Código de verificación.

5ebf102bf3ef2e1c3bfd376cf87a77340677f39b9f8b4afbffc8d1e120eb2a7

Documento generado en 05/08/2020 11:37:20 a.m.